

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE. 2

467

Se parte p. esta p. p. en ^{ta} Como Yo Domingo
Martín ver. de la ^a de Bolang. Estante al Presente
en esta de ^a de Bolang. Bando y di en Benedit
Real, y por Turo de Heredad para siempre Ta
may (Salvo el dño. de Benedit que llaman Can
ta de Tracia, en el Plazo que se expresara) en
franco de Hueros Medel, para el mismo y
quien su Causa haia, En qualquiera manera
a saber en olibar de Benedit y de olibar
Poblado de Bides en el sitio de los Carboneros
Inmediato ala Heredia de Nra. Sra. de los Reyes
terminos Comunes de esta y la de Bolang, q.
linda con uno del Mayorazgo q. en esta villa
Pose el Marques de Canilla, y con otro de la
via de Alvarosa, ver. de Bolang, El qual es
mio Propio, q. en tierra mia Propia lo Plante
y coninde el tpo. de treinta años, y con
mio Propio, solo Bando Concedido por Encomenda
y Salidas, y los Corambos dños, y sus herederos



quancoy atenido, y tiene, y de dno. la Pen
ceneren, Libre de Zensu, Carga ni Exa
men, q. no lo tiene y p. tal solo ha
gano En Precio y Cantidad de mil cien
P. y q. el referido me adado, y Pagado
En Dinero de Contado Realme. y con
efecto de Benda, de Cua Cantidad me
doi p. Contento, Pagado y Entregado a
mi Voluntad, sobre q. Nuncio Lado
heij de Entrega, su Pueta, Dolo, fra
ude mal, o engano, q. en ello haia
Con la excep. de la Non Numerata Pe
unia y demas el Caso Como se conti
enen; y Digo y Confieso q. el Precio
Justo y leximo Balon del expresado
olitas, son los mil Cien P. y en Reibido
y no Bate May, y en el Caso q.
May Balga, de du Demasia y mas Balon
Le hago Exavia y Donacion a dho. Com
prador En Barroante forma, sobre que

Renuncio Lay Leij el Vidnam^{to} Th^o
Fhar. En lozeij & Abuala de Vares, que
hablan en Raron elay Coraj que se benden
y Compran p^o. mas o mengo ala ciudad el
Lapso Precio Como se Conviene; Rembando To
el otorg^{te} En mi y en quien mi Causa re-
presente Carta & Gracia, que el dño. &
Renobran el dño. Olivas, y Mapelo, &
tvere merer, & tendran su Principio desde
el dia de oi, y Cumpliran En el Dia tvere
de Dir^{te} el año q^o tendra de mil setec^{to}
ochenta y ocho: Demanera, que siempre y
quando q^o To el otorg^{te} ó q^o mi Causa repre-
sente dentro de dño. Plazo, Resticiene al dño.
fran^{co} & Huercas, o á su Causa Abiente
los Expresados mil y Cien & ade sen oblig^{os}
la hacer Remobencia, y Resticucion de dño. olivas
y Mapelo, mediante Err^{ta} pp^{ca} Con la Clau-
culay del Caro, y si el otorg^{te} ó q^o le repre-
sentare, no la Renobrase Dentro al termino
desta Err^{ta} de Gracia, Comp^{do} que real^{de} Destora
En ella, hade quedar absoluto, y sin Condicion

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

El referido Olivar y Masuelo, En Poder
de Dho. frans. de Huertay, y q^{ra} se con
ra represente, y desde oi dia dela fha. en
adelante, me desisto quito y Aparte
del dho. Porcion Propiedad y Señorio
q^{ra} a Dho. olivar y Masuelo habia y
tenia, y todo ello con los dho. de Obisui
on segund. y saneam. lo Zero venun
cio y traspare En el licado frans. de
Huertay, sin q^{ra} me quede Recurso Alguno
y le dei Poder Camp. pa. q^{ra} entrase y se
Apare, de Dho. olivar y Masuelo, lo
tenga Posea, Tore, Cambie, o Enafene
o haga al, lo q^{ra} quisiere, a su voluntad,
Como Cosa suia Propia Comprada Con sudine
ro, habida y tenida Con Justo y Legitimo
titulo Como este lo es; Y En el Fute



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

sin, q. p. suparte se toma y Aprende la
verdadera Posesion, Judicial, i Cora/judicial
Como quisiere, me Constituyo p. su Fiqui-
lino tenedor, Precario Poscedor, Bajo ala Clau-
sula deynademy: Taque habre p. firme
Esta Cor.^a yaque a ella, ni Contra ella, ni
Ningun tpo. p. Ninguna Persona, Le sea
Puesto ni Movido Pleito, Embargo ni Con-
tradicion, y si le fuere Puesto dentro
de ter.^o dia de Como p. suparte fuere
Requerido, Saldre ala cor y Defensa de
toda ello, y lo seguire, Cusoda/ Instan-
cias y tribunales, R. Defante En guerra y
Pacifica Posesion; Y si asi nolo hiciere
le eda bolben oona tanta Cantidad Como
la Reubida, Con may loy Aum.^{tos} Coros, Farcos,
Ynvenes, y menogabos, q. sobre ello

[Handwritten signature or initials]

de bienen seguido, y veniendo; Por
todo lo qual se me da Poder que
en virtud desta es.^{ta} Acia firme
za, obligo mi Persona y vien. miei.
y Rair. habido y p. haben Con su
mision atodas las p. y tier. de m.
Con especial a la villa de Bola
nos la Doncella, p. q. a su Camp.
me Aprehen p. los medios de
dno. Bia escurita, y Como p. ten
tencia Pasada Con Autorid. de Capa
Targada, Renuncio todas y quantas le
ies sean en mi febo, con la Real
y la q. la Proibe En forma: Con
Cuis testam. asi otorgo la Presen
te Ante el C. de m. pp. y tes.
Con la. de Abm. a trece de No. bre
de mil se^{tos} ochenta y siete

y el oyangte (a quien yo el C^{no}
doi feé Conongo) no firmo p^r. d. d. d. no
saber, adu luego lo hizo en tes^o. siendo
los lugay massiner, man! Besmefo, y Ma-
nuel Ignacio = ver^o. toay ~~de~~ = t^o. Lugay
massiner = Antoni = vir^{te}. Fran^{co} Perer
Concuerda la es^{ta}. aqui copiada Con
onip^o ad^o. me remito que queda en mi Poder
oficio y Protocolo de su Año, y p^r. d. Conde
de Pedim^{to}. de sup^o. Señor ver^o. de Alu^o
To vir^{te}. Fran^{co} Perer, C^{no}. de u. p^o. de
Nun^o. de u. de u. de la d. si ver^o
de el Presente En quatro folas utiles
signo y firmas, en dha. de Alu^o. an
veinte y uno de C^{no}. de u. set^o. ochen-
ta y nueve

Atestum,  de en u.
D^{te}. Fran^{co} Perer